

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001725-2026 DE miércoles, 02 de septiembre de 2026

“Por el cual se corrige una irregularidad administrativa, se corre traslado para alegar de conclusión; y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

CONSIDERANDO

Que el día 30 de diciembre de 2024, el Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA realizó visita de inspección a la empresa Estación de Servicios La Palmira identificado con NIT. No. 90645339-5 con domicilio principal en la ciudad de Cartagena (Bolívar) en la dirección barrio Policarpa Cra 67 # 75b-1, en atención a que sus actividades de lavado de camiones cisterna transportadores de hidrocarburos conllevan presuntamente un inadecuado manejo de residuos y sustancias peligrosas; así como vertimientos de vertimientos de aguas residuales no domesticas ARnD al suelo y al canal Policarpa II específicamente en las as coordenadas 10°20'50,91676" N y 75°29'6,20534"W; y en consecuencia se impuso medida preventiva de suspensión de actividades en Acta No. 342 de 2024 y sello 300.

Que la medida impuesta se legalizó a través del Auto No. 2426 del 31 de diciembre de 2024, y se notificó el día 10 de enero de 2025 al correo electrónico capricoriano@hotmail.com.

Que como resultado de esta actuación se generó el concepto técnico No.0000022-2025 del 08 de enero de 2025, dentro del cual se establecieron las siguientes consideraciones técnicas:

“7. CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los antecedentes, los observado durante la visita de inspección, la comisión de la infracción ambiental, las condiciones determinantes para la aplicación del procedimiento sancionatorio por la infracción ambiental, y el desarrollo de las actividades del LAVADERO LA PALMIRA – WILSON RIOS BUELVAS, localizada en el barrio Policarpa carrera 67 #65b – 1, en la unidad comunera de gobierno N° 11 de la localidad 3 industrial de la Bahía, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°20'45,911"N - 75°29'11,12"W.

Se conceptúa que:

7.1. El establecimiento NO ha dado cumplimiento a las medidas preventivas impuestas desde el año 2020 a la fecha y a los requerimientos realizados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, toda vez que se encuentra realizando la actividad de lavado de vehículos, generando aguas residuales no domésticas y realizando presuntamente el vertimiento de estas al Canal Policarpa II y al suelo sin contar con permiso de vertimientos.

7.2. Se encuentran incumpliendo de manera reiterativa la normatividad ambiental vigente respecto a la gestión de los vertimientos de las aguas residuales y otras disposiciones, y por tanto la presunta contaminación ambiental del suelo, subsuelo y del agua (canal Policarpa II).

7.3. Se encuentra incumpliendo de manera reiterativa la normatividad ambiental vigente respecto a la gestión integral de los residuos peligrosos, y por tanto la presunta contaminación ambiental del suelo, subsuelo y del agua (canal Policarpa II).

7.4. En caso de requerir la imposición de alguna (principal) o algunas (accesorias) de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 2009 al responsable de la infracción ambiental, se tendrá en cuenta lo descrito en la sección 4 del presente Concepto Técnico.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible recomienda a la Oficina Asesora Jurídica: - Anexar el presente Concepto Técnico al expediente jurídico del establecimiento Estación de Servicios la

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Palmira, también conocido como Lavadero la Palmira, propiedad del señor Wilson Ríos Buelvas identificado con C.C. 90645395, y así mismo, hacerlo parte del proceso sancionatorio existente.

Remitir el presente Concepto Técnico a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para sus fines pertinentes, teniendo en cuenta los precedentes del establecimiento Estación de Servicios La Palmira, la presunta comisión de delito y contaminación ambientales y afectación al suelo, subsuelo y el agua.

Remitir el presente Concepto Técnico a la INSPECCIÓN DE POLICIA y POLICIA AMBIENTAL para sus fines pertinentes, teniendo en cuenta los antecedentes del establecimiento Estación de Servicios La Palmira y la presunta contaminación ambiental y afectación al suelo, subsuelo y el agua.”.

Que consultado el Registro Único Empresarial RUES del establecimiento de comercio Estación de Servicio Palmira, se observa que este pertenece a la persona natural Wilson Ríos Buelvas identificado con cédula de ciudadanía No. 9064539; en atención a lo anterior el resultado de la procedencia de la investigación sancionatoria ambiental se adelantara como este.

Que AUTO No. EPA-AUTO-000006 del 10 de enero de 2025, la suscrita autoridad ambiental decidió legalizar la medida preventiva impuesta en Acta No.342 de 2024, consistente en la suspensión de actividades de vertimiento y manejo inadecuado de residuos peligrosos generados por el establecimiento de comercio Lavadero Palmira; y en consecuencia, se Inició Proceso Sancionatorio Ambiental contra el señor Wilson Ríos Buelvas, identificado con cédula No. 9064539, en calidad de propietario del establecimiento, con el objetivo de verificar las conductas constitutivas de infracción ambiental.

Que el AUTO No. EPA-AUTO-000006 del 10 de enero de 2025, se notificó al correo electrónico tmerlano@hotmail.com y capricoriano@hotmail.com, el día 03 de diciembre de 2024.

Que mediante AUTO No. EPA-AUTO-000563 del 28 de mayo de 2025, se formuló pliego de cargos procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor Wilson Ríos Buelvas identificado con cédula de ciudadanía No. 9064539 en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Estación de Servicios La Palmira, así:

“CARGO PRIMERO: Generación de vertimientos de aguas residuales domesticas ARD, y aguas residuales no domesticas ARnD con contenido de hidrocarburos derivados de la actividad comercial del establecimiento Lavadero Palmira de propiedad del señor Wilson Rios Buelvas, descargadas por una tubería sobre el canal Policarpa 2 de la ciudad de Cartagena de Indias, sin contar con la habilitación jurídica de la autoridad ambiental. incumpliendo los artículos 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.3.5.1 del Decreto No. 1076 de 2015, y Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015.

CARGO SEGUNDO: Inadecuada gestión de los residuos peligrosos (RESPEL) generados por parte del establecimiento Lavadero Palmira de propiedad del señor Wilson Rios Buelvas, en contravención del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el AUTO No. EPA-AUTO-000563 del 28 de mayo de 2025, se notificó el día 09 de junio de 2025, a los correos electrónicos tmerlano@hotmail.com y capricoriano@hotmail.com

Que para garantizar el derecho de defensa, el señor Wilson Ríos Buelvas, identificado con cédula No. 9064539, contaba con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para presentar escrito de descargos en contra del AUTO No. EPA-AUTO--000563 del 28 de mayo de 2025, el cual fue notificado por correo electrónico el día 09 de junio de 2025, con plazo para radicar escrito de descargos hasta el día 01 de julio de 2025.

Que no se presentó por parte de la investigada descargos, no haciendo ejercicio de su derecho de defensa, debido proceso y contradicción que le asiste, conforme el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

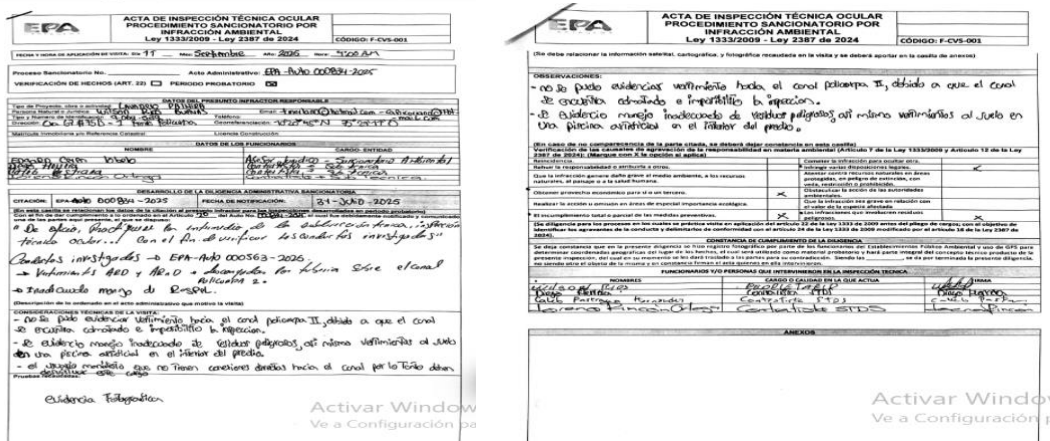
Que continuando con la descripción de los antecedentes, esta autoridad ambiental conforme a lo ordenado en el AUTO No. EPA-AUTO-000834 del 07 de julio 2025, se ordenó

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

la apertura de periodo probatorio, decretando inspección técnica ocular por parte de los funcionarios del EPA CARTAGENA, en las instalaciones del establecimiento Palmira, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena (Bolívar) en la dirección barrio Policarpa Cra 67 # 75b-1, con el fin de verificar in situ si las conductas investigadas dentro del presente tramite sancionatorio persisten.

Que dicho acto administrativo se notificó al correo electrónico del investigado.

Que el día 11 de septiembre de 2025, esta autoridad ambiental realizó visita de inspección. De lo cual, existe registro en acta de visita, como se describe a continuación:



Que como resultado de la visita de inspección esta autoridad ambiental emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000327 del 13 de abril de 2026, dentro del cual se estimaron las consideraciones técnicas derivadas de la inspección ocular de fecha 11 de septiembre de 2025, ordenada en AUTO No. EPA-AUTO-000834 del 07 de julio 2025.

Que esta autoridad ambiental profirió EPA-AUTO-000700 del 06 de abril de 2026, ordenando correr traslado para alegar de conclusión, ordenando la remisión del concepto técnico EPA-CT-0000022-2025.

Que el referido acto administrativo se notificó el día 09 de abril de 2026, tal como consta en el expediente sancionatorio.

Que esta autoridad ambiental, observa que al momento de hacer referencia del concepto derivado de la visita de periodo probatorio en el EPA-AUTO-000700 del 06 de abril de 2026, se remitió el documento con las consideraciones técnicas iniciales de la investigación, esto es EPA-CT-0000022-2025.

Por consiguiente, es deber del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, disposición que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que facultada esta autoridad ambiental para hacer control de legalidad de sus actos administrativos, procederá dar aplicación del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de dejar sin efectos el EPA-AUTO-000700 del 06 de abril de 2026.

Que así mismo, dentro de esta actuación administrativa se ordenará nuevamente conforme a las garantías del debido proceso, a correr traslado al señor Wilson Ríos Buelvas,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

identificado con cédula de ciudadanía No. 9.064.539, en su calidad de propietario del establecimiento La Palmira, para que dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, presente los alegatos de conclusión que estime pertinentes, con el fin de que exponga sus consideraciones finales frente a la investigación sancionatoria ambiental, y se hará remisión del concepto técnico No. EPA-CT-0000327 del 13 de abril de 2026. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024.

Que frente a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el EPA-AUTO-000700 del 06 de abril de 2026, en aplicación del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrese traslado para los alegatos de conclusión dentro del presente proceso contra el señor Wilson Ríos Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.064.539, en su calidad de propietario y/o poseedor del establecimiento de comercios denominado “La Palmira”; por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO: Remítase copia del del concepto técnico No. EPA-CT-0000327 del 13 de abril de 2026, derivado de la visita de inspección ocular ordenada en AUTO No. EPA-AUTO-000834 del 07 de julio 2025.

ARTICULO TERCERO: Vencido el término anterior remítase a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en aras de realizar la valoración de la afectación, daño o impacto ocasionado con la conducta objeto de este proceso, y de ser necesario se realice la determinación de la sanción, consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 de acuerdo a lo dispuesto en Resolución N° 2086 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente actuación al señor Wilson Ríos Buelvas identificado con cédula de ciudadanía No. 9064539, al correo electrónico tmerlano@hotmail.com y capricoriano@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y ss del CPACA

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Mauricio Rodríguez Gomez
Director General


VB. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyectó: Edgard Ceren Lobelo – Asesor Externo



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]